

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 10014003020-2015-00658-00 Verbal. Pago por consignación de GLORIA INES OSORIO APONTE contra GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante, facultado para desistir conforme al poder especial que obra en el proceso, en escrito precedente manifiesta que desiste incondicional e irrevocablemente de la demanda y acción impetrada contra la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, en razón de haberse cumplido a cabalidad con los propósitos jurídicos y económicos sustanciales invocados en las peticiones de la demanda y en el proceso verbal de pago por consignación de la referencia, con fundamento en los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso.

Adjunta, a su vez, fotocopias de los RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO DE VEHICULO del automotor de placas CRX-459, correspondientes a los años 2012, 2014, 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022, realizados por la demandante, y aclara que el impuesto de vehículos del año 2019 fue condonado en favor de los propietarios de los automotores por razón de la fuerza mayor causada por el COVID-19, y que respecto de los impuestos de vehículos correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2015 y 2016, hubo reconocimiento formal (Resolución Administrativa) de existencia del fenómeno prescriptivo.

Anexa, también, fotocopia de la licencia de tránsito No. 10027203100, expedida el 29 de septiembre de 2022, en favor de IVAN ANDRES PEÑA AVILA con CC No. 79.919.993, como nuevo propietario del automotor de placa CRX 459.

Igualmente, solicita se de traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de la demanda, para que manifieste su conformidad con el pedido de terminación anormal del proceso por desistimiento, y que no haya lugar a condena en costas procesales.

Por lo anterior, conforme a lo solicitado, y con fundamento en el artículo 316 del Código General del Proceso, previo a decidir sobre el desistimiento presentado se correrá traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por el término de tres (3) días, de la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES sin condena en costas, presentada por la demandante, GLORIA INES OSORIO APONTE, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el link del proceso al correo electrónico de los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandada, en el sentido que se remita el link del expediente al correo electrónico de la apoderada reconocida, claudia.franco@cundinamarca.gov.co y/o crfranco57@hotmail.com y al correo electrónico de la entidad, notificaciones@cundinamarca.gov.co.

TERCERO: Vencido el término indicado en el ordinal primero, regrese el proceso al despacho para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.028 Hoy seis (6) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3d97a54e1d62db6f6468087fabf0098aa7be734a6fdeb7435d30b8732ef83c**

Documento generado en 06/03/2023 06:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2015-00658-00 Verbal. Pago por consignación de GLORIA INES OSORIO APONTE contra GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Vista la renuncia de poder presentada por la Dra. DIANA YAMILE BAEZ SUAREZ, como apoderada judicial del Departamento de Cundinamarca, presentada de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, y el poder conferido por la entidad a la abogada CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.531.711 y TPA No. 57.164 del CSJ, se aceptará la renuncia y se reconocerá personería a la nueva apoderada de la entidad demandada, por cumplir lo preceptuado en el artículo 74 del Código en cita.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia como apoderada del Departamento de Cundinamarca, la cual es impetrada por la Dra. Diana Yamile Báez Suárez, portadora de la T.P.A. No. 147.404 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.531.711 y TPA No. 57.164 del CSJ, como apoderada judicial de la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: REMITIR el link del expediente a través de la plataforma One Drive al correo electrónico de la apoderada reconocida, claudia.franco@cundinamarca.gov.co y/o crfranco57@hotmail.com y al correo electrónico de la entidad, notificaciones@cundinamarca.gov.co, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.028 Hoy seis (6) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria
Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285bc0e664a96577bcb80968f37fb9f80e6eec4ad7ede746b747f7b1cfca860e**

Documento generado en 06/03/2023 06:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>